



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra BERTULFO DE JESUS MARIN MAZO. RAD. N° 2022-00104.

Santa Marta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

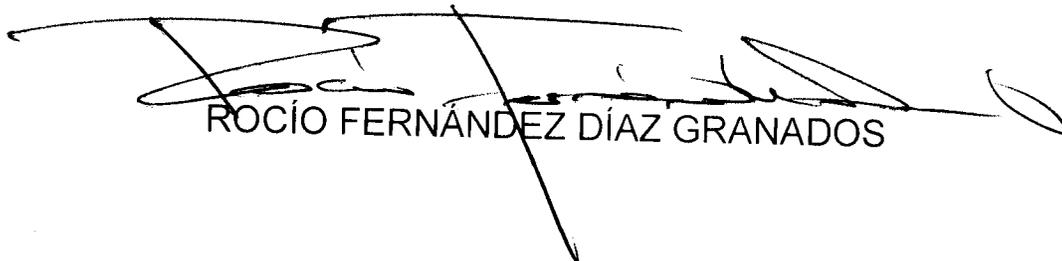
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Mauricio Botero Wolf contra el señor BERTULFO DE JESUS MARIN MAZO, mayor de edad y vecino esta ciudad, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$49.086.094.00. M/L), por concepto de Capital Insoluto conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo<sup>1</sup>, los intereses corrientes Y moratorios sobre el Capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Ver Págs. 11 a 12 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 47**

Hoy, 05 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra  
CARMEN OLIVA MEDINA RIOS. RAD. N° 2022-00162

Santa Marta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. con domicilio principal en la ciudad de Cali y Representada Legalmente por el señor Alfredo Rafael Cantillo Vargas contra CARMEN OLIVA MEDINA RIOS mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$88.121.254.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el pagaré aportado como título base de recaudo<sup>1</sup>, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Ver Pags. 9 a 10 del archivo N°2 del expediente digital y aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 047**

Hoy. 5 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JHON ALEXANDER PRADA GALEANO. RAD. 2022-00164.

Santa Marta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por María Cristina Londoño Juan, contra JHON ALEXANDER PRADA GALEANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$51.668.077.11 M/L), por concepto de capital vencido y capital acelerado, conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo<sup>1</sup>, discriminada así: cuotas de capital vencido por valor de \$433.225.820 M/L equivalentes a 1.471.6860 UVR; capital acelerado por valor de \$51.234.851.300 M/L equivalentes a 174.046.9135 UVR, los intereses moratorios sobre el capital acelerado y los intereses corrientes sobre el capital vencido, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado JHON ALEXANDER PRADA GALEANO distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 080-125626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 3173 de 13 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Reconocer personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en los términos y condiciones que expresa el poder.

<sup>1</sup> Ver Pags. 69 a 75 del archivo N°2 del expediente digital y aportado en copia debido a la recepción de los datos como mensaje de datos de conformidad al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 047**

Hoy, 5 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.